



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época Culiacán, Sin., Viernes 14 de Septiembre de 2018. **No. 114**

ÍNDICE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2018.

2

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Fallo y Acta de Fallo por Licitación Pública Nacional Estatal No. 037 del Concurso No. OPPU-EST-LP-224-2018.

3 - 9

PODER JUDICIAL ESTATAL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo mediante el cual se crea el Reglamento de Organización y Procedimientos Administrativos de las Salas de Circuito del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

10 - 57

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 08 de Mocorito.- Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria.
Decreto Municipal No. 09 de Mocorito.- Reglamento de Panteones del municipio de Mocorito, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 10 de Mocorito.- Reglamento Interior de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mocorito.

Decreto Municipal No. 11 de Mocorito.- Reglamento de Alumbrado Público para el municipio de Mocorito, Sinaloa.

58 - 101

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

102 - 120

C. DR. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO, Presidente Constitucional Municipal de Mocorito, hace a sus habitantes saber:

Que el H. Ayuntamiento de Mocorito, por conducto de su Secretaría se ha servido comunicarme que en Sesión Ordinaria celebrada el día 04 del mes de Septiembre del dos mil dieciocho. Por lo cual se ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 10

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 125, fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3 y 79 de la Ley de Gobierno Municipal, que se pretende dar vigencia a un reglamento actualizado, accesible de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, por lo que se ha expedido el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MOCORITO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES

GENERALES

Artículo 1. La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mocorito es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Mocorito, que tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de las aguas residuales del Municipio.

Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, cuya existencia jurídica y facultades para ejercer los actos de autoridad derivan de la Ley de Agua Potable, y Alcantarillado de Sinaloa y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Su patrimonio está constituido por los bienes muebles, inmuebles que le pertenecen y sus rendimientos, contribuciones, ingresos, sus accesorios, y demás recursos que por el cumplimiento de sus atribuciones obtenga.

Debiendo destinar los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente a la prestación, planeación, mejora, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y administración de los mismos.

Artículo 2. La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mocorito será competente para prestar los servicios de suministro, mantenimiento, conservación y operación de agua potable, alcantarillado, y saneamiento y será responsable de vigilar, administrar, conocer y tramitar los asuntos relacionados con la prestación de estos servicios dentro de los límites territoriales del Municipio de Mocorito.

Artículo 3. Las relaciones de trabajo en la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mocorito, estarán reguladas por la Ley Federal de Trabajo, Ley de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, el presente Reglamento, y demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

Artículo 4. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y aplicación obligatoria y tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, establecer la estructura, organización, funcionamiento y distribución de competencias de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mocorito, para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las unidades administrativas que la integran.

Artículo 5. Para efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Junta:** A la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mocorito.
- II. **Ley:** A la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa vigente.
- III. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa. (CEAPAS)
- IV. **Consejo Directivo:** Al máximo órgano encargado de administrar la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mocorito.
- V. **Unidades Administrativas:** Indistintamente a las gerencias, subgerencias y áreas.
- VI. **Usuarios:** A las personas, físicas o morales, a quienes se les proporciona el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.
- VII. **Padrón de Usuarios:** Registro Administrativo ordenado donde constan los datos de los usuarios de los servicios que presta el Organismo.

A

Sep. 14 R.N.O. 10240847

H

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA JUNTA Y SU ÁMBITO DE COMPETENCIAS

CAPITULO PRIMERO
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6. La Junta será administrada por un Consejo Directivo, que se integrará de conformidad con la Ley, y será el máximo órgano de gobierno, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar y remover libremente al Gerente General para encargarlo de su administración;
- II. Resolver los recursos que se interpongan en contra de la actuación y resoluciones de los Gerentes Generales;
- III. Analizar, discutir y determinar los proyectos de tarifas y cuotas para el cobro de los servicios, los que estarán sustentados en criterios técnicos y en los estudios correspondientes;
- IV. Tomar las resoluciones, dictar los acuerdos y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que correspondan a la Junta;
- V. Aprobar previamente los convenios y contratos que deba suscribir el Gerente General;
- VI. Examinar y aprobar los estados financieros, los balances y los informes, generales y especiales, que deba prestar el Gerente General; y
- VII. Las demás que sean congruentes con las funciones y atribuciones de los Organismos.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA JUNTA

Artículo 7. Para el buen funcionamiento y despacho de los asuntos de su competencia, la Junta contará con la estructura orgánica compuesta por las unidades administrativas, siguientes:

- I. Gerencia General
- II. Administración y Finanzas
- III. Contabilidad
- IV. Caja
- V. Facturación
- VI. Comercio
- VII. Coordinación de Obras
- VIII. Espacio Cultura del Agua
- IX. Programas y Proyectos
- X. Archivo General
- XI. Enlace CEAIP
- XII. Coordinación Operativa
- XIII. Cuadrillas
- XIV. Bomberos

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES DE LA ESTRUCTURA

Artículo 8. La Gerencia General estará a cargo de un Gerente General, quien será el responsable de ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, teniendo las facultades y atribuciones que señalen la Ley de Agua y demás disposiciones



legales aplicables.

Artículo 9. Son facultades del Gerente General las siguientes:

- I. Administrar, operar, mantener, ampliar y mejorar los sistemas y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los centros poblados de su jurisdicción;
- II. Llevar la administración general de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Junta;
- III. Programar en coordinación con el Ayuntamiento, las obras necesarias de construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas de su jurisdicción y, en su caso, llevar a cabo la ejecución de las mismas;
- IV. Recibir las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción;
- V. Atender las quejas y los recursos interpuestos por los usuarios;
- VI. Solicitar a las autoridades municipales el apoyo y coordinación, para la cobranza de adeudos que deriven de las cuotas de cooperación que se fijen para cubrir el costo de las obras de construcción, rehabilitación y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante el ejercicio de la facultad económica coactiva;
- VII. Vigilar que todos los ingresos que se recauden se inviertan en los objetivos señalados por la Ley y en ningún caso podrá ser afectado a otro fin;
- VIII. Aplicar las sanciones que establece la Ley por las infracciones que se cometan;
- IX. Formular los proyectos de tarifas para el cobro de los servicios;
- X. Solicitar a las autoridades correspondientes las expropiaciones, ocupaciones temporales, totales o parciales de obras hidráulicas y bienes de propiedad privada para el logro de sus atribuciones;
- XI. Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- XII. Establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción;
- XIII. Formular su presupuesto anual y sus estados financieros conforme a los lineamientos que se establezcan;
- XIV. Practicar el control de calidad de agua potable, desde las fuentes de abastecimiento, zonas de protección, estructuras de captación, sistemas de conducción, de regularización y distribución, así mismo en las instalaciones de tratamiento y operación de los sistemas y de los equipos, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XV. Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal en coordinación con la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa;
- XVI. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la Junta;
- XVII. Formular y mantener actualizado el inventario de sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio y remitir copia del mismo a la Comisión;
- XVIII. Gestionar la obtención y contratación de créditos necesarios, a fin de destinarlos a la planeación, construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las obras y servicios para la operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Mocorito. En garantía de los créditos que se obtengan, la Junta a través del Gerente General podrá afectar las tarifas, cuotas, rentas y cualquier ingreso que perciban por la explotación del sistema;

Q

2

- XIX. Prohibir el avenamiento, hacia sus sistemas de alcantarillado de descargas que impidan o dificulten el tratamiento de las aguas residuales. La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mocorito a través del Gerente General, estará facultada para establecer cuotas especiales según el volumen y calidad de las descargas que ocasionaren gastos extraordinarios de tratamiento;
- XX. Determinar las condiciones particulares de descarga domiciliaria al sistema de alcantarillado;
- XXI. Contratar los servicios de particulares, cuando sea necesario, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones consignadas en esta fracción;
- XXII. Actuar como Apoderado General de la Junta con todas las facultades generales y especiales que le confieren la Ley y el Decreto de Creación;
- XXIII. Expedir los manuales de organización y de procedimientos, necesarios para el mejor desempeño de la Junta; y,
- XXIV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y decretos o le señale el Consejo Directivo.

Artículo 10. Son facultades indelegables del Gerente General las siguientes:

- I. Coordinar la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Mocorito;
- II. Vigilar la planeación del crecimiento de la infraestructura de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Mocorito;
- III. Someter a autorización del Consejo Directivo el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Junta;
- IV. Coordinar la elaboración de proyectos de solicitud de actualización de cuotas y tarifas para someterlos a consideración y autorización del Consejo Directivo de la Junta;
- V. Realizar las funciones de Secretario del Consejo Directivo de la Junta;
- VI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y al personal administrativo y técnico de la Junta, señalando sus adscripciones y remuneraciones correspondientes;
- VII. Admitir, tramitar y resolver los recursos de reclamación en contra de los cobros por los servicios que prestan la Junta e imposición de sanciones;
- VIII. Autorizar los programas de trabajo y operación así como los estados financieros, balances e informes generales y especiales, para someterlos a la consideración y aprobación del Consejo Directivo;
- IX. Formular las estrategias que permitan hacer frente a los cambios del entorno económico, político y social, para alcanzar los objetivos trazados;
- X. Evaluar la misión, visión y valores que sean acordes a los propósitos de la Junta;
- XI. Dar cumplimiento y ejecución a los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo de la Junta;
- XII. Acordar con el Consejo Directivo la cesión, venta, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles que conformen el patrimonio de la Junta;
- XIII. Convocar a sesión a los integrantes del Consejo Directivo de la Junta;
- XIV. Ejecutar las sanciones administrativas a los servidores públicos de la Junta, determinadas por la Gerencia de Contraloría Interna, previa instauración del procedimiento administrativo sancionador, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; y,

- XV. Las demás que con carácter no delegables le otorgue el Consejo Directivo y las que con el mismo carácter le confieren otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 11. El área de administración y finanzas de la Junta municipal estará integrado por los responsables de la Caja General, Auxiliar Contable y Contador General.

Artículo 12. Quien se encargue de la Caja General tendrá la responsabilidad de administrar de manera eficientemente los procesos relacionados con la recaudación de dinero.

Sus facultades son:

- I. Enviar la documentación correspondiente al departamento de contabilidad.
- II. Realizar un conteo de lo recaudado en cada una de las cajas de la empresa.
- III. Verificar que la cantidad de dinero recaudado coincida con el corte de caja.
- IV. Recibir y verificar el dinero recibido por los comisionistas de comunidades.
- V. Efectuar el pago a los comisionistas.
- VI. Elaborar las fichas de depósitos respectivas.

Artículo 13. El Contador general tendrá como objetivo administrar de forma eficiente los recursos financieros de la empresa, siendo soportado administrativamente por un auxiliar contable.

Y sus funciones son:

- I. Integrar el presupuesto de ingresos de la empresa.
- II. Integrar el presupuesto de gasto corriente, inversión y pago de pasivos.
- III. Diseñar y proponer los estados financieros de la empresa.
- IV. Diseñar y proponer las modificaciones a la estructura del catálogo contable.
- V. Elaborar e interpretar los estados financieros.
- VI. Establecer los esquemas para las entradas y salidas de dinero.
- VII. Programar el calendario de pagos de la empresa.
- VIII. Actualizar los procedimientos con relación a las nuevas leyes fiscales.
- IX. Hacer cumplir las normas establecidas (fiscales e internas) relacionadas con el pago de cuotas e impuestos y con el uso de los recursos financieros.
- X. Elaborar las pólizas.
- XI. Realizar y entregar información para diferentes organismos reguladores de JMAPAM.
- XII. Realizar pagos a terceros.
- XIII. Llevar un control de chequeras y solicitar cheques a los bancos.
- XIV. Solicitar altas o bajas de firmas en bancos.
- XV. Solicitar o cancelar cuentas en los bancos que se requieran.
- XVI. Imprimir el informe diario de bancos para el gerente.
- XVII. Elaborar el reporte de transferencias mensuales.

Artículo 14. Quien tenga la responsabilidad del espacio de Cultura del Agua tendrá la obligación de promover, consolidar y fortalecer la cultura del buen uso y preservación del agua en coordinación con las diferentes dependencias del gobierno estatal y municipal.

Sus funciones son:

- I. Formular el programa operativo anual de trabajo.
- II. Dar seguimiento al programa operativo anual.
- III. Ejecutar evento mensual según lo programado.
- IV. Evaluar el desempeño en las pláticas escolares y actividades realizadas.
- V. Solicitar bardas para pinta de mensajes alusivos al buen uso y cuidado del agua.
- VI. Requerir recursos financieros al gobierno federal y estatal para actividades que se lleven a cabo.

- VII. Difundir a través de los medios masivos de comunicación (radio, televisión, prensa, boletines, perifoneo, redes sociales, etc.) las obras, trabajos y proyectos que lleva a cabo el organismo operador.
- VIII. Promover el pago oportuno de los usuarios.
- IX. Organizar festivales artísticos culturales.

Artículo 15. La coordinación de Operación tiene como objetivo coordinar la operación de la infraestructura que conforma la línea de producción de los servicios de agua potable y saneamiento de manera eficiente, con la finalidad de satisfacer totalmente de demanda de los servicios sin menoscabo de la calidad.

Y sus funciones son:

- I. Coordinar y supervisar la producción y distribución de agua potable a la ciudadanía.
- II. Programar el mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura hidráulica y sanitaria.
- III. Supervisar el mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado, así como su bacheo respectivo.
- IV. Identificar las áreas de servicio por su problemática en función de calidad, cantidad y oportunidad de los servicios con relación a su demanda y proponer soluciones viables.
- V. Analizar, evaluar y autorizar los materiales utilizados en la construcción y reparación de la infraestructura.
- VI. Dar mantenimiento preventivo y correctivo de las redes de agua potable.
- VII. Supervisar los procedimientos implementados en el proceso de potabilización del agua.
- VIII. Medir y controlar el abastecimiento de agua en auto tanques. (pipas)
- IX. Verificar la calidad del agua suministrada en coordinación con el departamento de laboratorio.

Artículo 16. Los trabajadores de la junta municipal se organizarán en Cuadrillas mismas que estarán a cargo de un Jefe de Cuadrilla quien se encargará de supervisar y coordinar los trabajos realizados por la misma y que sus funciones son las siguientes:

- I. Entregar los recibos de consumo y cualquier otra notificación a los usuarios en su domicilio de acuerdo a las rutas establecidas en la sectorización del sistema y al calendario comercial.
- II. Reportar cualquier anomalía observada en el subsistema de micro-medición.
- III. Reportar cualquier situación que no corresponda a la información del padrón de usuarios.
- IV. Asesorar a los usuarios con relación a la toma de lectura, facturación y detección de fugas.
- V. Coordinar y supervisar la producción y distribución de agua potable a la ciudadanía.
- VI. Programar el mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura hidráulica y sanitaria.
- VII. Supervisar el mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado, así como su bacheo respectivo.
- VIII. Identificar las áreas de servicio por su problemática en función de calidad, cantidad y oportunidad de los servicios con relación a su demanda y proponer soluciones viables.
- IX. Analizar, evaluar y autorizar los materiales utilizados en la construcción y reparación de la infraestructura.
- X. Dar mantenimiento preventivo y correctivo de las redes de agua potable.
- XI. Supervisar los procedimientos implementados en el proceso de potabilización del agua.
- XII. Medir y controlar el abastecimiento de agua en auto tanques. (pipas)
- XIII. Verificar la calidad del agua suministrada en coordinación con el departamento de laboratorio.
- XIV. Realizar monitoreo sistemático con equipos de tipometría en cada uno de los puntos de medición y/o a la entrada y salida de los sistemas y circuitos de distribución.
- XV. Realizar trabajos de plomería en reparación de fugas de agua o drenaje
- XVI. Verificar y realizar los trabajos necesarios de plomería.

Artículo 17. La responsabilidad de Bombero se centra en optimizar la operación de las zonas de captación

Sus funciones son:

- I. Operar y vigilar el encendido y apagado de los equipos de bombeo.



- II. Realizar trabajos que le sean asignados por su superior.
- III. Revisar de manera sistemática las presiones de la línea de salida de agua.
- IV. Vigilar los niveles freáticos de la zona de abastecimiento.
- V. Abrir y cerrar válvulas de acuerdo a las instrucciones del jefe de operación.
- VI. Registrar y supervisar la entrega de agua de auto tanques.
- VII. Mantener limpias las instalaciones.

CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 18. Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos:

- I. Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios, solicitando su contratación;
- II. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- III. Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, donde exista;
- IV. Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio, y en caso contrario, que se les cobre de acuerdo a la cuota fija en función del uso final de los servicios;
- V. Solicitar a la junta la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños;
- VI. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda;
- VII. Recibir puntualmente los recibos de cobro y reclamar los errores que contengan los mismos;
- VIII. Recibir información sobre los servicios públicos de agua, incluyendo los cambios a las cuotas y tarifas, a efecto de hacer valer sus derechos como usuario, así como ser informados con anticipación de la suspensión de los servicios;
- IX. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cometida por terceras personas, que pudieran afectar sus derechos; Interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de conformidad con lo que señala la Ley del Agua del Estado de Sinaloa;
- X. Y Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Los usuarios tiene la obligación de:

- I. Cubrir las cuotas, tarifas y derechos establecidos en la Ley de Ingresos para la incorporación y por la prestación de los servicios, dentro de los plazos que señalen los recibos correspondientes; además de las aportaciones especiales que procedan;
- II. Cubrir el importe diferencial de derechos de infraestructura calculado a la tarifa vigente, cuando el volumen de los servicios rebase por tres meses consecutivos el autorizado originalmente;
- III. Celebrar el contrato de adhesión con el Municipio;
- IV. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro del inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas, a cargo del Municipio;
- V. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro del agua;
- VI. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía de los mismos;
- VII. Informar la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja, traspaso o cambio de domicilio de los comercios o industrias;
- VIII. Comunicar la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar tanto al servicio de agua potable como el de descargas y tratamiento

de aguas residuales;

- IX. Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en su caso;
- X. Responder ante el Municipio por los adeudos que a su cargo se generen por la prestación de los servicios;
- XI. Subrogarse en los derechos y obligaciones derivados de la prestación de los servicios, cuando se adquiera la propiedad de un inmueble;
- XII. Y las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Para los efectos de este Reglamento, cometen infracciones:

- I. Quién instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratados los servicios y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento;
- II. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Comité Rural, ejecuten por sí mismo o por interpósita persona, derivaciones del agua y alcantarillado a predios distintos del contrato;
- III. Los propietarios o poseedores que impidan la verificación y medición de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección,
- IV. Quién cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;
- V. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;
- VI. El que por sí mismo o a través de otra persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- VII. El que deteriore o destruya cualquier instalación propia de Sistema de Agua Rural;
- VIII. La persona que desperdicie el agua potable o sea omisa en dar aviso a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de las fugas que se ubiquen dentro del predio en que se encuentre instalado el servicio;
- IX. La persona que impida la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado, siempre que con dicha actividad no se causen daños o perjuicios en la propiedad de la persona que lo impida;
- X. El que instale mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- XI. El que provoque por diferentes medios, taponamientos en el Sistema de alcantarillado;

Artículo 21. Las sanciones a que se harán acreedores quienes se encuentren en los supuestos del Artículo anterior, serán por el equivalente al importe estimado del consumo de agua potable, si lo hubiere, más pago del daño que se causare al Sistema y una multa de cinco a cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, y según la gravedad del caso.

CAPITULO SEXTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 22. Contra los actos y resoluciones derivadas de la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de inconformidad, el cual se interpondrá ante el Juzgado Municipal, en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO SEPTIMO DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA JUNTA

Artículo 23. Las ausencias del Gerente General, las suplirán quien designe el presidente municipal en turno.

Artículo 24. Los servidores públicos que cubran las ausencias, actuarán como encargados del despacho, con todas las facultades que correspondan al titular de la unidad administrativa, independientemente del ejercicio de las que les correspondan en razón de su propio cargo, para lo cual deberán autorizar los actos que al efecto emitan, estableciendo al calce de la firma la leyenda "por ausencia temporal del Titular".

CAPITULO OCTAVO DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

Artículo 25. Los servidores públicos de la Junta, vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el cabal cumplimiento del presente Reglamento y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 26. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, serán sancionadas administrativamente por el Gerente General, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables, y sin perjuicio de aplicar los ordenamientos que correspondan cuando un servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

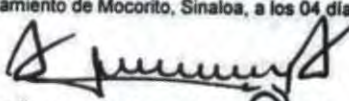
Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

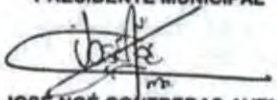
Artículo Segundo.- Cada Gerente formulará dentro de un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, su Manual de Organización mismo que deberá ser sometido a la consideración del Consejo Directivo.

Es dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, a los 04 días del mes de Septiembre de 2018.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MOCORITO, SINALOA

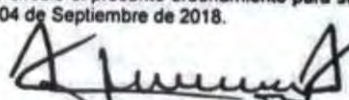

DR. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

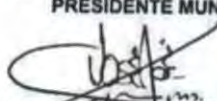

ING. JOSÉ NOÉ CONTRERAS AVENDAÑO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, se publique y circule el presente ordenamiento para su debida observancia. Es dado en el Palacio Municipal de Mocorito, Sinaloa, el día 04 de Septiembre de 2018.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MOCORITO, SINALOA


DR. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. JOSÉ NOÉ CONTRERAS AVENDAÑO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO